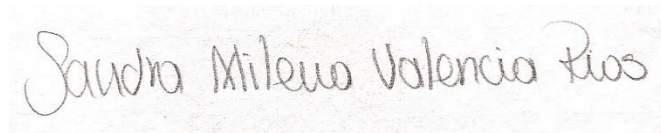


2023-288

CONTANCIA SECRETARIAL: Manizales, agosto 08 de 2023. La dejo en el sentido que el término para subsanar la demanda, venció el pasado 02 de agosto, el término corrió durante los días 27, 28, 31 de julio y 01 y 02 de agosto. El apoderado subsanó con escrito que antecede, dentro del término concedido.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1370

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – MUTUO ACUERDO**, promovido por **CARLOS JULIÁN CAICEDO QUICENO** y **SANDRA LILIANA**

CORRALES CRUZ, a través de estudiante de Consultorio Jurídico, reúne los requisitos de ley previstos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, en consecuencia, se admitirá.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

R E S U E L V E:

1°. **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – MUTUO ACUERDO**, promovido por **CARLOS JULIÁN CAICEDO QUICENO** y **SANDRA LILIANA CORRALES CRUZ**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los Artículos 649 y ss. del tratado citado.

3°. **TENER** como prueba el registro civil de matrimonio aportado con la demanda.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91331ec12ed8f0b4e1de408b48ed0d981772acfeba71d71b745cc240bfd265b9**

Documento generado en 08/08/2023 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>